

SALUD PÚBLICA. ASIGNACIONES EN DINERO - GRAVABILIDAD. ARTÍCULO 223 BIS DE LA LEY N° 20744.

DICTAMEN del 13/5/2020 (DDyC) del Departamento Técnico Tributario.-

La Directora General solicita la intervención de esta Asesoría Técnica, a los efectos de emitir dictamen en relación a la situación que a continuación se expone:

Que se requiere el análisis y definición respecto de la gravabilidad en el Impuesto para la Salud Pública de las asignaciones en dinero que se entreguen a los trabajadores en relación de dependencia, en el marco de lo previsto por el artículo 223 BIS de la Ley N° 20744 (Ley de Contrato de Trabajo) que dispone: *"...Se considerará prestación no remunerativa las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la autoridad de aplicación, conforme normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo. Sólo tributará las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661..."*.-

Que a los fines de iniciar el análisis encomendado, cabe recordar que el inciso b) del segundo párrafo del artículo 346 del Código Tributario Provincial establece que no se considerarán dentro de la base imponible: *"...Las asignaciones mensuales con carácter permanente incorporadas a las remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia **que revistan el carácter de no remunerativas por disposición legal**. A tales efectos, **son de carácter no remunerativo aquellas asignaciones que, por disposición legal, no se consideran sujetas a aportes y contribuciones al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones establecido por la Ley N° 24241 y sus modificatorias, o aquella que en el futuro la sustituya o modifique...**"* (el destacado nos pertenece).-

Que de la lectura de las normas reseñadas en los párrafos que anteceden, se advierte con claridad que las asignaciones bajo análisis encuadran en la exclusión prevista en el artículo 346 del Código Tributario Provincial, toda vez que las mismas detentan por disposición legal, el carácter no remunerativo que exige la norma para su procedencia.-

Vale advertir, que lo dispuesto en el artículo 223 BIS, *in fine*, de la Ley de Contrato de Trabajo, que ordena que respecto de las asignaciones en cuestión se tributen las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, no enerva el carácter "no remunerativo" que define nuestro Código Tributario Provincial en el citado artículo 346, pues según lo allí dispuesto, basta para reunir tal condición que la asignación no se encuentre sujeta a aportes y contribuciones al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones establecido por la Ley N° 24241 y sus modificatorias.-

Por lo expuesto precedentemente, se concluye que las asignaciones en dinero que se entreguen a los trabajadores en relación de dependencia, en el marco de lo



previsto por el artículo 223 BIS de la Ley N° 20744, no integran la base imponible del Impuesto para la Salud Pública.-

Que el criterio adoptado en el presente acto de asesoramiento, se encuentra en línea con lo oportunamente dictaminado por este Departamento con fecha 4/1/2013, respecto al alcance del artículo 346 del Código Tributario Provincial.-

SERGIO GERARDO GUERRA - Jefe - División Dictámenes y Capacitación.-

ANTONIO DANIEL ALTONI - Jefe - Departamento Técnico Tributario.-

Conforme: 13/5/2020 – **GRACIELA DE LOS ÁNGELES ACOSTA** - Directora General.-

Ley Nacional N° 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo).-

Ley N° 5.121 (texto consolidado por Ley N° 8.240) y sus modificatorias.-